



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 9 de Abril de 2012

No. 63

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6779.....	2482
Decreto A. N. No. 6780.....	2482
Decreto A. N. No. 6781.....	2482
Decreto A. N. No. 6782.....	2482
Decreto A. N. No. 6783.....	2483
Decreto A. N. No. 6784.....	2483
Decreto A. N. No. 6785.....	2483
Decreto A. N. No. 6786.....	2484
Decreto A. N. No. 6787.....	2484
Decreto A. N. No. 6788.....	2484

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas del Triángulo Minero (ASODELEP-TRIANGULOMINERO).....	2484
---	------

Estatutos Fundación para el Desarrollo de Las Mujeres Chontaleñas "Red de Mujeres Chontaleñas" (FUNREDMUCH).....	2487
--	------

Estatutos Asociación Club Hípico de la Gateada.....	2492
---	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2495
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	2502
Autorización Centro de Estudio.....	2504

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Programa Anual de Compras.....	2505
--------------------------------	------

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 007-DM-327-2012.....	2505
--	------

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Selectiva .....	2507
----------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	2507
-------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	2510
-----------------	------

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XIII-1-12.....	2510
----------------------------------	------

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía Municipal de Posoltega</b>	
Resolución No. LP-01/2012.....	2511
<b>Alcaldía Municipal de Santa María, Nueva Segovia</b>	
Publicaciones.....	2512
<b>Alcaldía Municipal de Buenos Aires</b>	
Programa General de Adquisiciones.....	2512

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2512
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	2519
--------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 6779**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Fraternidad de la Sagrada Familia**, cuya abreviatura será **AFSF**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de La Paz de Oriente, Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **Asociación Fraternidad de la Sagrada Familia**, cuya abreviatura será **AFSF**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6780**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES “GIRASOLES NICARAGUA”**, la que podrá identificarse indistintamente de forma abreviada como **“GIRASOLES NICARAGUA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES “GIRASOLES NICARAGUA”**, la que podrá

identificarse indistintamente de forma abreviada como **“GIRASOLES NICARAGUA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6781**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES DE GRANADA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADAMGRA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES DE GRANADA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADAMGRA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6782**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION**

**DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL GRANADA**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADVOL-GRANADA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADVOL-GRANADA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6783**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXJIN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXJIN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6784**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO DE MUJERES Y SUS FAMILIAS**, la cual podrá ser conocida por sus siglas **ADEMUFAM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE DESARROLLO DE MUJERES Y SUS FAMILIAS**, la cual podrá ser conocida por sus siglas **ADEMUFAM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6785**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXMAZ**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXMAZ**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6786**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CENTRO FAMILIAR CRISTIANO TORRE FUERTE**”, pudiéndose abreviar como “**CEFA TORRE FUERTE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION CENTRO FAMILIAR CRISTIANO TORRE FUERTE**”, pudiendo abreviarse como “**CEFA TORRE FUERTE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6787**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE DIABETOLOGIA**, la que también será conocida con sus siglas **ANIDIAB**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION NICARAGUENSE DE DIABETOLOGIA**, la que también será conocida con sus siglas **ANIDIAB**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6788**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE LEÓN**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**FENILA-LEÓN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE LEÓN**”, pudiendo abreviarse con siglas (**FENILA-LEÓN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 4668 - M 36703-A - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE TRIANGULO MINERO” (ASODELEP-TRIANGULO MINERO)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos cuarenta y cinco (5245), del folio número seis mil quinientos cincuenta y cuatro al folio número seis mil quinientos sesenta y dos (6554-6562), Tomo: V, Libro DOCEAVO (12°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE TRIANGULO MINERO**” (**ASODELEP-TRIANGULO MINERO**). Conforme autorización

de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Febrero del año dos mil doce. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y siete (47), Autenticado por el Licenciado Alvaro Jose Carmona Carmona, el día nueve de diciembre del año dos mil once.(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:**

Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidenta CANDIDA ROSA COLINDRES CASTELLON, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE TRIANGULO MINERO”, misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-TRIANGULO MINERO), CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas del TRIANGULO MINERO podrá abreviarse ASODELEP – TRIANGULO MINERO, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento del Triangulo Minero. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas del Triangulo Minero se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y su domicilio será en el departamento del Triangulo Minero. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas del Triangulo Minero, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la ASODELEP – TRIANGULO MINERO, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar

adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- **Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- TRIANGULO MINERO será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación n. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus

objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11-** Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS.** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2-

Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26.** **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro

que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación.

**Arto. 27 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.

**Arto. 28 FUNCIONES DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación.

**Arto. 29. FUNCIONES DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva.

**Arto.30 FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación.

**Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia.

**Arto.32 FUNCIONES DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos.

**CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS**

**Arto. 33** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia.

**CAPITULO V DEL PATRIMONIO**

**Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – TRIANGULO MINERO, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales.

**Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – TRIANGULO MINERO estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una

auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.

**CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina

**Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. .- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f), (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO).-PASO ANTE MI: del frente del folio numero treinta y ocho al reverso del folio numero cuarenta y tres de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de CANDIDA ROSA COLINDRES CASTELLON. Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las diez y treinta minutos de la mañana del diecisiete de septiembre del año dos mil once. En seis folios útiles de ley. (F) LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO PÚBLICO.

-----  
Reg. 4929 - M 39002-A - Valor 1,835.00

**ESTATUTOS “FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS “RED DE MUJERES CHONTALEÑAS” (FUNREDMUCH)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos sesenta y seis (5266), del Folio número seis mil novecientos cuarenta y siete al folio número seis novecientos sesenta y uno (6947-6961), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS “RED DE MUJERES CHONTALEÑAS” (FUNREDMUCH). Conforme autorización de Resolución del primero de Marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Marzo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos Insertos en la Escritura número cinco (5), Autenticado por la Licenciada Marta Lucía Martínez Monje, el día primero de diciembre del año dos mil once y la Escritura Rectificación número dos (2), Protocolizada por la Licenciada Cristina de los Ángeles Márquez Rodríguez, el día veinte de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DÉCIMA SEGUNDA: (DE LOS ESTATUTOS):** Las comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS (RED DE MUJERES CHONTALEÑAS).- CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. **ARTÍCULO UNO.-** Esta

Fundación se denominará “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS”, podrá llamarse “RED DE MUJERES CHONTALEÑAS, y ser conocida también como “FUNREDMUCH”. Es una Fundación civil sin fines de lucro, de interés de organizativo, social, educativo, cultural, económico, ambiental, de infraestructura, gestión, incidencia, ejecución, articulación, facilitación y coordinación.-

**ARTÍCULO DOS.-** La sede y domicilio de la Fundación estará en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, y podrá abrir, sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO TRES.-** La duración de la Fundación es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señale la “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”, por acuerdo tomado por la Asamblea General y por disminución de sus miembros a un número menor al re-querido por la Ley.-

**CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.-** La Fundación tiene como fin general: organizar, gestionar, formular y ejecutar programas y proyectos, capacitación, asesoría, asistencia técnica, establecimientos de alianzas. A tal efecto, sus principales ejes de trabajo serán los siguientes: organizar, gestionar, formular y ejecutar programas y proyectos, capacitación, asesoría, asistencia técnica, establecimiento de alianzas, en pro de contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres chontaleñas En general, la Fundación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Fundación. En el desarrollo de sus fines y objetivos, la Fundación podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.-

**CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO CINCO.-** La Fundación estará formada por miembros fundadores, activos y honorarios. Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la Fundación, quienes también pueden ser Miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma.- Son Miembros Honorarios aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General.-

**ARTÍCULO SEIS.-** Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: a) el interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) la solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos y documento de identidad. La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General.-

**ARTÍCULO SIETE.-** Los Miembros Fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos: a) participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; b) elegir y ser electos en cargos directivos; c) participar en las actividades que organice la Fundación; d) asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; e) presentar mociones y sugerencias en Asamblea General, y proponer asuntos a ser incluidos en agenda; f) estar informados, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y de contabilidad; g) denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Fundación. Los Miembros Honorarios gozarán de los mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las Asambleas Generales no serán tomados en cuenta para la formación del quórum y sólo participarán con derecho a voz no a voto; tampoco podrán ser electos en cargos directivos. **ARTÍCULO OCHO.-** Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes: a) cumplir y hacer cumplir los

Estatutos y los objetivos de la Fundación; b) cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; c) asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva; d) desempeñar los cargos para los que sean legalmente electos; e) pagar puntualmente las cuotas asignadas; f) contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación; g) cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Fundación; h) velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Fundación; i) apoyar las gestiones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos; j) los demás que le impongan la ley, los Estatutos y reglamentos de la Fundación. **ARTÍCULO NUEVE.-** El carácter de miembro se pierde por: a) muerte; b) renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Asamblea. **ARTÍCULO DIEZ.-** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; b) no pagar cinco (5) cuotas consecutivas, en caso existan, sin causa que lo justifique; c) ausencia injustificada a cinco (5) sesiones de Asamblea General; d) conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación; e) actos contrarios a la ley, y a los fines, objetivos y principios de la Fundación; f) cuando un miembro actúe en nombre de la Fundación sin estar facultada para ello; g) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación.-

**ARTÍCULO ONCE.-** A los miembros de la Fundación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrará ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación.-

**CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE.-** La Fundación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Dirección Ejecutiva. **ARTÍCULO TRECE.-** La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad, compuesto por la totalidad de los miembros de la Fundación. Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá en forma ordinaria una vez al año. b) Extraordinaria, que se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito, con expresión del objeto y causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la Fundación.-

En las sesiones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO QUINCE.-** Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurre la mitad más uno de los miembros de la Fundación.-

**ARTÍCULO DIECISIÉIS.-** Los asuntos en las Asambleas Generales se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate se decidirá con el voto doble de la Presidenta de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiese convocado de acuerdo a las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos.-

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo reelegirlos por una sola vez; conocer de sus excusas y renunciaciones, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; así como

aprobar o desaprobar sus actuaciones; b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos, incluyendo los estados financieros; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la Fundación; d) admitir los nuevos miembros, así como la expulsión de miembros, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes; e) interpretar los Estatutos y reglamento; f) adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus estatutos.; g) determinar los símbolos de la Fundación; h) decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la disposición sobre bienes —inmuebles propiedad de la Fundación.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) reformar la Escritura de Constitución, los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) acordar la disolución de la Fundación; para esto se requerirá el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario público.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- La dirección de la Fundación reside en la Junta Directiva. La Fundación funcionará con la Junta Directiva y una Dirección Ejecutiva.- **ARTÍCULO VEINTE.**- La Junta Directiva estará conformada con: a) una Presidenta; b) una Vicepresidenta; c) una Secretaria; d) una Tesorera; e) una Fiscal; y f) tres Vocales.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- La Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de su elección. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección, y los ejercerán en forma gratuita, no pudiendo delegar sus funciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Presidenta, será suplida por los otros miembros de la misma Junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando lo considere necesario la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, la Presidenta ejercerá doble voto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros, para que la Fundación cumpla con sus objetivos; c) presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Fundación y sus resultados; d) velar por el cumplimiento de los Estatutos; e) nombrar a la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación; f) aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por la Dirección Ejecutiva; g) disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Fundación, en la forma establecida en la Escritura de Constitución y los Estatutos; h) autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generales o especiales de la Fundación, que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Presidenta de la Junta Directiva; i) aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la Fundación; y j) las demás que le sean asignadas por la Asamblea

General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- La Presidenta de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) será la representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, excepto para gravar, donar o en cualquier forma enajenar los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general de la Fundación, pues para ello es indispensable el acuerdo o resolución establecido en la escritura de constitución y los Estatutos; b) convocará a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, y en conjunto con el Secretario o a través de éste; b) presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto; c) firmará las actas junto con el Secretario, y todos los documentos a través de los cuales la Fundación adquiera obligaciones; d) velará por el estricto cumplimiento del Acta Constitutiva, los Estatutos y reglamento de la Fundación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) presentará el informe anual de actividades a la Asamblea; f) establecerá y mantendrá relaciones entre la Fundación y otros organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados; g) firmará junto con el Tesorero, los cheques y cualquier otro título valor; y h) las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) sustituir a la Presidenta en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones; b) las asignadas por la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA.**- Son atribuciones de la Secretaria: a) ser el órgano de comunicación de la Fundación; b) elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidenta, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; c) llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por la Presidenta y la Secretaria; d) firmar junto con la Presidenta, los documentos a través de los cuales la Fundación adquiera obligaciones; e) dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; f) llevar un archivo ordenado y completo de la Fundación y todas sus actividades; y custodiar dicha documentación así como el sello de la Fundación; g) citar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, en la forma indicada en los Estatutos; y h) las demás atribuciones que le asigne la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- Son obligaciones de la Tesorera: a) apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Fundación; b) controlar el total de los fondos de la Fundación, los que deberán mantenerse depositados en los lugares y la forma que acuerde la Junta Directiva; b) presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, los informes financieros, estados de cuenta y cualquier otra información que requiera; c) firmar junto con la Presidenta, los cheques y cualquier otro título valor; y d) las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** Son atribuciones de las Vocales: a) ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Son atribuciones de la Fiscal: a) llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, y decisiones de la Fundación; b) velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la Fundación; c) custodiar el patrimonio de la Fundación; d) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Fundación; e) velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; f) rendir informe anual a la Asamblea; g) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que

por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas, activos y pasivos; y h) las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPITULO V: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una Directora Ejecutiva nombrada por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico y asesores necesarios para cumplir con sus funciones. Las funciones de la Directora Ejecutiva y sus procedimientos administrativos se —determinarán en un Reglamento que para tal efecto aprobará la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- El fondo inicial de la Asociación es de NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$9,000.00), aportado por partes iguales por cada uno de las comparecientes en este acto y que son Miembros Fundadores. Asimismo formarán parte del patrimonio de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiriera, las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros, o las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes, recibir préstamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Fundación; todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos Estatutos. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Fundaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.**- La “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS”, llamada también “RED DE MUJERES CHONTALEÑAS”, y también conocida como “FUNREDMUCH”, goza de los derechos y está sujeta a las obligaciones que indica la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, y cualquier otra disposición legal pertinente a su naturaleza.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y Estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA.**- Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá recurso posterior. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación podrá disolverse: a) por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; b) con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea; c) por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. En caso de disolución, la Asamblea General designará a una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. Con la aprobación de las cuentas de la comisión liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad

a lo establecido en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y los Estatutos de la Fundación, serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense.- Así quedan aprobados los Estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS, también denominada RED DE MUJERES CHONTALEÑAS y conocida también como FUNREDMUCH. Se comisiona a la Presidenta de la Fundación, concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación.- Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí la Notaria, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testados: ocho – OROZCO – LESLIE – G.- No valen.- Entrelíneas: cero – OTERO – (127-121070-0001V) – 1 – LESLIE – GUARDADO.- Valen.- (f) NGuzmánM; (f) Daisy O Sirias.- (f)MªReginaAlvaradoJ.- (f)YEOB.- (f)ilegible de ADILIA DEL PILAR SALINAS OROZCO.- (f)ilegible de JULIA DAYSI REYES MORALES.- (f)ilegible de BERNA ISABEL AGUILAR GUILLÉN.- (f)ilegible de SANDRA AGRIPINA SOLANO DUARTE.- (f)Elizabeth García A.- (f)ilegible de GLENDA NOHELIA SOBALVARRO FERNÁNDEZ.- (f)Roxana Aragón G.- (f)NataliaMU.- (f)ilegible de MARTHA LORENA ÁLVAREZ ESPINOZA.- (f)ilegible de MELBA ROSA SUÁREZ MARTÍNEZ.- (f)LLópezM.- (f)SMirandaC.- (f)Estela Aragón.- (f)ilegible de ERIS MERCEDES HUETE SOLÓRZANO.- (f)ASilvaP., Notaria Pública.-Pasó Ante Mí del reverso del folio número ocho (8) al frente del folio número catorce (14) de mi Protocolo número treinta y uno (31) que llevo durante el presente año dos mil diez.- A solicitud de la señora MARÍA REGINA ALVARADO JAIME, Presidenta de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS (RED DE MUJERES CHONTALEÑAS – FUNREDMUCH), libro este segundo Testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las doce meridianas del día cinco de julio de dos mil once. (F) **ADA ESPERANZA SILVA PÉREZ**, Notaria Pública.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (02).- RECTIFICACION A ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día Veinte de Febrero del año dos mil doce. ANTE MI: CRISTINA DE LOS ANGELES MARQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza, el diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, comparecen las Señoras: NIMIA SUZANA GUZMAN MONCADA, casada, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. cero, nueve, dos, guion, uno, uno, cero, ocho, seis, dos, guion, cero, cero, cero, Pe (092-110862-0000P), DAISY OROZCO LAZO, casada, comerciante, del domicilio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. Uno, dos, tres, guion, uno, dos, cero, cinco, cuatro, tres, guion, cero, cero, cero,

uno, Qu (123-120543-0001Q), MARIA REGINA ALVARADO JAIME, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, dos, siete, cero, siete, seis, uno, guion, cero, cero, cero, dos, E (121-270761-0002E), YELY ELIETT OROZCO BRAVO, soltera, Ingeniera Agrónoma, del domicilio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, cuatro, guion, uno, nueve, cero, siete, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, U (124-190778-0000U), ADILIA DEL PILAR SALINAS OTERO, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, siete, guion, uno, dos, uno, cero, siete, cero, guion, cero, cero, cero, uno, V (127-121070-0001V), JULIA DAYSI REYES MORALES, soltera, Promotora Social, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, uno, cero, uno, dos, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, cuatro B (121-101252-0004B), BERNA ISABEL AGUILAR GUILLEN, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Acoyapa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, cero, cuatro, uno, dos, seis, siete, guion, cero, cero, cero, cero, U (121-041267-0000U), SANDRA AGRIPINA SOLANO DUARTE, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, tres, guion, dos, tres, cero, seis, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, tres, Ye (123-230675-0003Y), ELIZABETH GARCIA AROSTEGUI, soltera, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, cinco, guion, dos, ocho, cero, cuatro, siete, nueve, cero, cero, cero, cero, Ge (125-280479-0000G), GLENDA NOHELIA SOLBAVARRO FERNANDEZ, casada Licenciada en Derecho, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, ocho, guion, dos, uno, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, cero, cero, Ele (128-210876-0000L), ROXANA AUXILIADORA ARAGON GOMEZ, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, ocho, guion, dos, cinco, cero, cuatro, siete, siete, guion, cero, cero, cero, cero, Ene (128-250477-0000N), JULIA NATALIA MARIN URBINA, soltera, Ciencia de la Educación, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, uno, dos, uno, cero, cuatro, cuatro, guion, cero, cero, cero, siete, Pe (121-121044-0007P), MARTHA LORENA ALVAREZ ESPINOZA, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, del domicilio del Coral, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, dos, nueve, cero, dos, siete, dos, guion, cero, cero, cero, cero, Pe (121-290272-0000P), MELBA ROSA SUAREZ MARTINEZ, soltera, Licenciada en ciencias de la Educación, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, cero, cuatro, uno, dos, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, Ese (121-041255-0000S), LESLIE DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, cero, cinco, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, cero, siete, Ene (121-050563-0007N), SARA GUADALUPE MIRANDA CASTILLO, soltera, Promotora, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno,

dos, siete, guion, uno, dos, uno, dos, seis, tres, guion, cero, cero, cero, tres, Ye (127-121263-0003Y), ESTELA DEL SOCORRO ARAGON GUARDADO, casada, ama de casa, del domicilio de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, Identificada con Cedula de Identidad Numero. uno, dos, uno, guion, dos, seis, cero, cuatro, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, dos, Ese (121-260450-0002S) y YERIS MERCEDES HUETE SOLORZANO, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, con domicilio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, Identificada con Cedula de Identidad Numero. tres, seis, cuatro, guion, dos, nueve, cero, uno, siete, seis, guion, cero, cero, cero, uno, Ene (364-290176-0001N); todas las comparecientes mayores de edad y de transito por esta ciudad de Managua. Yo la Notario doy fe de que las comparecientes se identificaron en debida forma y de que a mi juicio tiene capacidad legal y civil para obligarse y contraer y en especial para el otorgamiento de este acto, quienes comparecen en calidad de Constituyentes y fundadoras de la FUNDACION "PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS", LA CUAL ES TAMBIEN LLAMADA "RED DE MUJERES CHONTALEÑAS" Y CONOCIDA POR SUS SIGLAS (FUNDREDMUCH), lo cual acreditan con Testimonio de Escritura Pública Numero Cinco (05) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, otorgada en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, el día diecisiete de Junio del año dos mil diez, ante los Oficios de la Notario; ADA ESPERANZA SILVA PEREZ y DECRETO 6549 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 202, el Veintiséis de Octubre del año dos mil once. Documento que yo la Notario he tenido a mi vista en original. En tal carácter comparecen ante la suscrita Notario para autorizar Escritura Pública SE RECTIFICA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO y dicen: CLAUSULA UNICA: RECTIFICACION; Expresan conjuntamente y dicen que dicha Rectificación se hace en el Acto Constitutivo en la CLAUSULA OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA); Se elimina el texto de dicha clausula que dice "que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado dicho Decreto y los Estatutos en la Gaceta Diario, Oficial, e inscrita en el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación".- SE RECTIFICA; El Artículo Trece de los Estatutos, CAPITULO IV, (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- Se le incorpora al final de la redacción de dicho artículo el texto el cual a partir de este acto se leerá así; "La Asamblea General nombrara a la Dirección Ejecutiva de la Fundación".- SE RECTIFICA; El Artículo Veintisiete, de los Estatutos, CAPITULO IV, (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- SE ELIMINA EL INCISO e) de dicho artículo el cual literalmente dice; e) "nombrar a la Persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación".- SE RECTIFICA; El Artículo treinta y Cuatro, de los Estatutos, CAPITULO V (DE LA DIRECCION EJECUTIVA).- SE ELIMINA la frase "Junta Directiva" y se sustituye por "Asamblea General" y que a partir de este acto se deberá leer así; "La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una Directora Ejecutiva, nombrada por la Asamblea General".- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí la notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones hechas y de las que en concreto han hecho, tanto explicitas como implícitas. Leí toda esta Escritura a las comparecientes, quienes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman, junto con la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacional.- (F) Guzmán (F)Daisy O Sirias (F) Ma. Regina

Alvarado (F) YEOB (F) Ilegible de Adilia del Pilar Salinas Orozco (F) Ilegible de Julia Daysi Reyes Morales (F) Ilegible de Berna Isabel Aguilar Guillen (F) Ilegible de Sandra Agripina Solano Duarte (F) Elizabeth García A (F) Ilegible de Glenda Nohelia Sobalvarro Fernández (F) Roxana Aragón G (F) Natalia M (F) Ilegible de Martha Lorena Álvarez Espinoza (F) Ilegible de Melba Rosa Suarez Martínez (F) LLopez M (F) SMiranda C (F) Estela Aragón (F) Ilegible de Eris Mercedes Huete Solórzano (F) C. Márquez R. La Notario.- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número Dos, al Frente folio número Cuatro, de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo durante este año. A solicitud de las Señoras; NIMIA SUSANA GUZMAN MONCADA, DAISY OROZCO LAZO, MARIA REGINA ALVARADO JAIME, YELY ELIETT OROZCO BRAVO, ADILIA DEL PILAR SALINAS OTERO, JULIA DAYSI REYES MORALES, BERNA ISABEL AGUILAR GUILLERN, SANDRA AGRIPINA SOLANO DUARTE, ELIZABETH GARCIA AROSTEGUI, GLENDA NOHELIA SOBALVARRO FERNANDEZ, ROXANA AUXILIADORA ARAGON GOMEZ, JULIA NATALIA MARIN URBINA, MARTHA LORENA ALVAREZ ESPINOZA, MELBA ROSA SUAREZ MARTINEZ, LESLLIE DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ, SARA GUADALUPE MIRANDA CASTILLO, ESTELA DEL SOCORRO ARAGON GUARDADO Y YERIS MERCEDES HUETE SOLORZANO. Libro este primer Testimonio en tres horas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Veinte de Febrero del año dos mil Doce. (F) **CRISTINA DE LOS ANGELES MARQUEZ RODRIGUEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 5040 - M 39422-A - Valor C\$ 1,400.00

## ESTATUTOS “ASOCIACION CLUB HIPICO DE LA GATEADA”

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el número perpetuo cinco mil ciento noventa y siete (5197), del folio número cinco mil setecientos ochenta y seis al folio número cinco mil setecientos noventa y cinco (5786-5795), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB HIPICO DE LA GATEADA**”. Conforme autorización de Resolución del diez de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número veinte (20), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día seis de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: “**ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE LA GATEADA.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.- DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE LA GATEADA**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus

afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **Arto. 3: DOMICILIO:** El domicilio de la “**ASOCIACION CLUB HIPICO DE LA GATEADA**, “ tendrá: su sede principal en la comarca de la Gateada, jurisdicción del municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4:** Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE LA GATEADA**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- **Arto. 5:** Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin

ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Arto. 6:** A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- **Arto.7:** La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto.8.-** Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. **Arto.9.-** La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- **Arto.10.-** Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Arto.11.-** Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma

y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: **Arto. 12.-** Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto.13.-** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- **Arto.14.-** No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- **Arto.15.-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto.16.-** Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- **Arto.17.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto.18.-** La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.- **Arto.19.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- **Arto.20.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- **Arto.21.-** En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- **Arto. 22.-** Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. **Arto. 23.-** En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- **Arto.24.-** Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto. 25.-** Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. **Arto.26.-** Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan

cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. **Arto. 27.-** Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28** .- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por nueve (09) miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y CUATRO VOCALES.- **Arto.29.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de dos años, y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. **Arto.31.-** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.-** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.- Arto.34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto.35.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos

que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL: Arto.36:** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.- Arto.37.-** El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES: Arto.38.-** A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **Arto. 39.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la asamblea general en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas y facultades, estas comisiones tendrán coordinación con la junta directiva, a quien informarán de su funcionamiento. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.40.-** El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE LA GATEADA, lo constituirá además de las cuotas que aporten sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.41.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio

de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto.42:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.43:** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, Arto.44:** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **Arto.45:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Arto.46:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.47:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **Arto.48:** Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto.49:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- **Arto.50:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- **Arto.51:** Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.52:** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de

reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto.53:** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE LA GATEADA.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Francisco Alejandro Ruiz Murillo; VICEPRESIDENTE: Geovany Díaz Alvarez; SECRETARIO: Francisco Javier Obando Obando; TESORERO: Adrián Antonio González Ochoa; FISCAL: Marco Antonio Mejía Gutiérrez; PRIMER VOCAL: Justino del Socorro Sevilla Jiménez, SEGUNDO VOCAL: Dony Blandón Matús, TERCER VOCAL: Norlan Antonio Griffyith Lazo, CUARTO VOCAL: Rigobertoac: Daniel Montoya Sevilla.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Francisco A. Ruiz M. (F) Geovany Díaz A. (F) Francisco J. Obando O. (F) Adrián A. González O. (F) Marco A. Mejía G. (F) Justino Sevilla J. (F) Dony Blandón M. (F) Norlan Griffyith L. (F) Rigoberto D. Montoya S.- (F) J. B. Suazo M. (Notario).-==PASO ANTE MI: Del frente del folio número noventa y siete (97), al reverso del folio número ciento dos (102), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Francisco Alejandro Ruiz Murillo; Presidente de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE LA GATEADA, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comarca de la Gateada, jurisdicción del municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintidós de Noviembre del año dos mil Once.- (f) José Benito Suazo Montenegro Abogado y Notario, Carnet del C. S. J. # 13791.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 4306 – M. 3164152 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SPEED STICK SENSITIVE POWER**

Para proteger:

Clase: 3  
DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada el diecinueve de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000249. Managua, veinte de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4307 – M. 35059-A – Valor C\$ 485.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2012-00007  
(22) Fecha de presentación: 12/01/2012  
(71) Solicitante:

Nombre: JAVIER ARACAMA MARTINEZ DE LAHIDALGA

Dirección: Pol. Ind. Jundiz, C/Arangutxi, 15, 01015 Victoria-Gasteiz. España

Inventor(es): JAVIER ARACAMA MARTÍNEZ DE LAHIDALGA

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

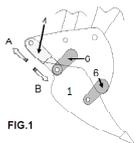
Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de España  
(32) Fecha: 16/07/2009  
(31) Número: P200930465  
(54) Nombre de la invención:  
RIPPER PERCUTOR HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS  
EXCAVADORAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
E02F 5/32; A01B 13/08.

(57) Resumen:

Ripper percutor hidráulico para máquinas excavadoras del tipo utilizado para romper y arrancar elementos duros del terreno, como piedra, hormigón, asfalto o similar que comprende un rejón (1) unido al cabezal (5) de la máquina excavadora por medio de una pluralidad de elementos de unión (6) y que comprende, al menos, un rejón (1), con unos medios de accionamiento (2, 3) solidariamente unidos a un acumulador de energía (4) en donde el conjunto formado por el rejón (1), los medios de accionamiento (2,3) y el acumulador de energía (4) están solidariamente unidos a dicho rejón (1) y situados en el eje (7) longitudinal del rejón (1) en donde dicho eje (7) es sobre el que se efectúa el ataque al terreno entre las posiciones replegada (A) y desplegada (B) del rejón (1).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4515 – M. 35818-A – Valor C\$ 145.00

**CERTIFICA  
SERIE “D” N° 000215**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE OBRAS**

Título: “COLORES DE ESPERANZA”

Autor: Eddy Luz Tellería Lanuza

Registro: OL-071-2011

Expediente: 2011-0000110

Tipo: LITERARIA

Folio: 71

Tomo: VII

Libro: II de Inscripciones de Obras Literarias

Fecha de Presentado: 13 de Septiembre, del 2011

ID Particularidad	A nombre de
001-191262-0034M	Eddy Luz Tellería Lanuza
Titular Derechos Patrimoniales	
001-191262-0034M	Eddy Luz Tellería Lanuza
Solicitante	

Descripción:

La obra titulada Colores de Esperanza, consiste en un proyecto de arte infantil, para sectores vulnerables, niños afectados de cáncer, nefroticos u otras enfermedades, de pacientes ingresados en Hospitales Infantiles.

Managua, veintidos de septiembre del dos mil once. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 4378 – M. 35430-A – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**EL Guaro de Nicaragua**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación, a su productos de ron, con referencia a la marca de fábrica y comercio: FLOR DE CAÑA, Registro No. 50996 C.C.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000739. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4379 – M. 35431-A – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **AGUARDIENTE ESTRELLA**

Para proteger:  
Clase: 33  
Bebidas alcohólicas.

Presentada el veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000735. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4380 – M. 35432-A – Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de GRUPO POCHTECA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ADYDSOL**

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; Composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Clase: 2  
Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001538. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4381 – M. 35273-A – Valor C\$ 570.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ENZYGEST**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto Farmacéutico Enzimas Digestivas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004327. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CARDIAX-3**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto Farmacéutico Multivitaminas con Omega.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004326. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VITA-STRONG**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto Farmacéutico Multivitaminas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004325. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **COMPFENAC**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto Farmacéutico Vitaminas Neurotropas con Diclofenac.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004323. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ALLVIAx**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto farmacéutico Naproxeno Sódico de uso Analgésico, Antiinflamatorio.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004320. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de NeoEthicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FLUFIN**

Para proteger:  
Clase: 5  
Producto farmacéutico de uso antigripal.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004319. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4434 – M. 802572 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **XANUBE**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000542. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4435 – M. 802569 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ZEGROMEL**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones para diagnósticos y reactivos para uso médico.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000548. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4436 – M. 802620 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **HARPIC POWERPLUS**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear, preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, raspar, preparaciones para limpiar los drenajes, los fregaderos e inodoros detergentes, detergentes con propiedades desinfectantes; preparaciones limpiadoras con propiedades desinfectantes; removedores de escamas calcáreas; eliminadores de polvo; preparaciones para descalsificar y desincrustar para uso doméstico; jabones.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000538. Managua, diez de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4437 – M. 802612 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de FEMSA EMPAQUES S.A DE C.V.- de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **COOL ON DEMAND**

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de refrigeración y congelación.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000298. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4438 – M. 802600 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **GAVANAR**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, hipertensión pulmonar, hemofilia, cáncer, enfermedades respiratorias, disfunciones sexuales; anticoagulantes e inhibidores de antiagregantes plaquetarios, agentes antitrombóticos, preparaciones farmacéuticas antiinfecciosas; excluyendo preparaciones para el tratamiento de trastornos y enfermedades gastrointestinales.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000632. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4439 – M. 802593 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Bayer Consumer Care AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BEPANDERM**

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS.

Clase. 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL, NARIZ, LABIOS, BOCA Y FARINJE, TRASTORNOS DEL CABELLO Y OJOS.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003989. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4440 – M. 802587 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de OTC PHARMACEUTICAL PRODUCTS, INC. (DBA OTC PHARMACEUTICAL CO.).- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **HEPATIC PHARMA PF**

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CREMAS MEDICADAS, UNGUENTOS, MEDICAMENTOS.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000643. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4441 – M. 802581 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de DaVita Inc.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DAVITA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, preparaciones para el tratamiento de enfermedades renales; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 16

Boletines, volantes, folletos, carteles, pancartas, marcadores, imanes, lápices, papelería, tarjetas de negocios, revistas, publicaciones en el campo de enfermedades renales; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000497. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4442 – M. 35696-A – Valor C\$ 190.00

LIC. MANUEL JOSUE DAVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RINOFED

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA ENFERMEDADES DEL SISTEMA RESPIRATORIO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001454, diez de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSUE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de

LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TROMBOXYL

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento antiplaquetario que se utiliza en desórdenes tromboembólicos y como un profiláctico para pacientes con riesgo de infarto de miocardio, arteriopatía e ictus.

Presentada el quince de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002481. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4443 – M. 1392146 – Valor C\$ 665.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOLONERCEPT

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperféricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antiirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antiidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000373. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SANMUKA IMPORT & EXPORT, CORP. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SANMUKA

Para proteger:  
Clase: 25  
Ropa, calzados y sombreros.

Presentada el treinta y uno de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000437. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EXADIA ICLOS

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperícticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipoesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antiváricosos, anti-fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-Flatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000375. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOLVENZIA

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperícticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipoesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antiváricosos, anti-fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-Flatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000374. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MABTRIN

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un

medicamento para uso oftálmico, antiperfíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000376. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AIRCOSALM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales,

antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000730. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALIGN TECHNOLOGY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### INVISALIGN

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos para usarse en el área dental relacionados a tratamientos de ortodoncia y para uso en odontología restauradora; aparatos dentales, específicamente aparatos de ortodoncia; materiales quirúrgicos, médicos, dentales y de ortodoncia, aparatos, prótesis, instrumentos y equipos; contenedores especiales para almacenar, limpiar y transportar aparatos de ortodoncia; aparatos y dispositivos de ortodoncia y frenillos para enderezar los dientes y tratar la malformación de los dientes; partes y accesorios para todos los productos antes descritos; máquinas de ortodoncia e instrumentos para propósitos dentales; equipo de ortodoncia de escaneo digital; cámaras de escaneo para capturar imágenes medicas; puntos de trabajo de computadoras para procesar y mostrar imágenes medicas capturadas para propósitos de diseñar dispositivos de ortodoncia y prótesis dentales y monitoreo de tratamientos de los pacientes; sistemas de impresiones digitales consistiendo de un programa de computadora y equipo de computadora, específicamente unidad central de procesamiento, monitores con capacidad de almacenamiento en memoria y escáner de uso intraoral utilizados para capturar imágenes digitales en tercera dimensión para uso en el campo de ortodoncia.

Clase: 44

Servicios dentales; servicios médicos y de ortodoncia; servicios de ortodoncia y odontología; servicios y tratamientos dentales, de ortodoncia, periodontales, de endodoncia y de odontología infantil; diseño y creación de planes de tratamientos de ortodoncia para individuos; servicio de consultoría en la industria dental y de ortodoncia; servicios de consejería y provisión de información relacionada a

técnicas dentales y de ortodoncia, material y productos; servicios de consejería y consultoría relacionados a la ortodoncia, endodoncia, odontología infantil, peri odontología y tratamientos de reestructuración dental, incluyendo la provisión de dichos servicios en línea a través del Internet o redes externas.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000636. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 4889 - M 38601-A Valor C\$95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 37-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **JOSE DAVID MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-180359-0001G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **121-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veinte de marzo del año dos mil doce; Garantía de Contador Público No. **GDC-7406** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce..

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **684** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSE DAVID MARTINEZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el veintiuno de marzo del año dos mil doce y finalizará el veinte de Marzo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 4890 - M 38663-A Valor C\$95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 38-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **ASDRUBAL TÉLLEZ PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-080376-0006X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el cuatro de julio del dos mil seis, registrado con el No. 778; página: 389; Tomo: VII, del Libro de Registro de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 136; del trece de julio del dos mil seis, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7395** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el nueve de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de febrero del año dos mil doce.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3023** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ASDRUBAL TÉLLEZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil doce y finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 4888 - M 38609-A Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 45-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MANUEL ANTONIO SARRIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-100765-0025J**, presentó ante este Ministerio, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 059-2005 emitido por el Ministerio de Educación, el diez de marzo del dos mil cinco, mediante el cual se autorizo el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el nueve de Marzo del dos mil diez; Garantía de Contador Público No. **GDC-7414** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintidós de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de enero del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1074** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO SARRIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de febrero del año dos mil doce y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 4887 - M 38739-A Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 285-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **041-150351-0000N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 437-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veintidós de octubre del año dos mil once; Garantía de Contador Público No. **GDC-7242** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **402** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el veintitrés de octubre del

año dos mil once y finalizará el veintidós de octubre del año dos mil dieciséis..

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, veinte días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 4677 - M 36731-A - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL (CON SUBVENCION) Y SECUNDARIA FORMAL CON MAGISTERIO.**

**No. 22-2010**

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que la confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 08 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N0034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I**

Que Sor ELIA MARIA FLORES SANDINO, con Cédula de Identidad No. 201-180166-0008R y Representante Legal de: "ESCUELA NORMAL MARIA MAZZARELLO" fue quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona con Resolución emitida Número: 295-2009 en las modalidades: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL CON MAGISTERIO para desarrollar paralelamente, durante los tres años de ciclo diversificado, a fin de otorgar a los egresados el diploma de bachiller y el título de Maestro de Educación Primaria, y Profesionalización, Diplomado en Educación Rural y las otras modalidades que fortalecen la educación primaria. Ubicada: De COPASA 2 Cuadras al Sur, del Distrito II del Municipio de Managua del Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos registrados en las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento emitida No 075-004 y, en las modalidades de PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR, extendida última Resolución por el Delegado Departamental de Managua del MECD, con Fecha del diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, quien

llevará al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**P O R T A N T O R E S U E L V E**

**I**

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 22-2010 del Centro Privado a la: "ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO" con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL CON SUBVENCION y SECUNDARIA REGULAR CON MAGISTERIO, con dirección ubicada: de COPASA 2 cuadras al sur, del Distrito II del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Nota: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro de Estudios: "ESCUELA NORMAL MARIA MAZZARELLO", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaría Docente.

**III**

Cuando el centro "ESCUELA NORMAL MARIA MAZZARELLO" decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libro de Visitas de Personas Importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, Públicas o Privadas, a) para los varones pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el (la) "ESCUELA NORMAL MARIA MAZZARELLO" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo

siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el derecho a funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del Mes de Octubre del año Dos Mil Diez.

(f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua - MINED.

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 5596 - M. 45945 - Valor C\$ 95.00

#### MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento a todos los proveedores en público, que durante el presente mes de **marzo** se realizaron **nueve (09) Modificaciones** al Programa Anual de Compras y Contrataciones del año 2012.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Para cualquier información:

Teléfono: 22222591 - Correo [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

Managua, Nicaragua, 29 de Marzo del año 2012

(f) **LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO**, Director División de Adquisiciones (a.i).

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg.4934 - M 39131 - Valor C\$1,015.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ACUERDO MINISTERIAL No-007-DM-327-2012**

#### CONSIDERANDO

## I

Que con fecha tres de junio del año dos mil once, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotal, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado EL PEDERNAL, con una superficie de dos mil quinientos veinticinco hectáreas (2,525.00 has) ubicado en los municipios de Juigalpa y Comalapa del departamento de Chontales.

## II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión sobre el lote denominado EL PEDERNAL, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

## III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT 60-08-2011-MM de fecha veintidós de agosto del año dos mil once.

## IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, los cuales se pronunciaron POSITIVAMENTE a la solicitud, de conformidad con Comunicaciones de fecha siete de octubre y veinte de diciembre del año dos mil once; por lo que habiéndose cumplido con todos lo requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

#### POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, la cual

2505

es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado EL PEDERNAL, con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO HECTÁREAS (2,525.00 HAS) ubicado en los municipios de Juigalpa y Comalapa del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	663250	1336000
2	663250	1327000
3	662000	1327000
4	662000	1328000
5	661000	1328000
6	661000	1330000
7	660000	1330000
8	660000	1336000

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	Juigalpa	2,525.00
	Comalapa	

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas

que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. (f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- San Lorenzo 20 de febrero del 2012.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. MEM. Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Guillermo Enrique Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Condega, Estelí y me identifico con la cedula de identidad No. 481-110960-0000W, actúo en calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad Inversiones Ecológicas Sociedad Anónima, calidad que he acreditado ante esa dependencia. Con fecha 17 de febrero del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo

Ministerial No. 007-DM-327-2012 el cual fue emitido el siete de febrero del dos mil doce, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas le otorga a mi representada un título de concesión para minería metálica en el lote conocido como El Pedernal ubicado este en los municipios de Comalapa y Juigalpa del departamento de Chontales, con un área de 2,525.00 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los requerimientos establecidos en la Ley No. 387 y está acorde a lo solicitado por INECOSA, por lo tanto en mi calidad de representante de INECOSA, acepto el contenido del citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación del título de concesión. Para notificaciones señalo las oficinas de INECOSA, las cuales están ubicadas en Colonial Los Robles, No. 198, del Restaurante Summer una cuadra y media al norte. MsC. Guillermo Alemán Gómez. Apoderado General de Administración.- Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 5599 - M. 45872 - Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de Abril del 2012

#### AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

#### ADQUISICIÓN DE 80,000 ARETES PLÁSTICOS PARA GANADO BOVINO

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas proveedoras de Aretes Plásticos para Ganado, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 01-2012 "Adquisición de 80,000 Aretes Plásticos para Ganado Bovino".

La información para participar en dicho proceso licitatorio está disponible desde el día 12 de Abril hasta el 20 de Abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAGFOR No. 88 del año 2012.

(F) **Ing. Alonso García Rizo**, Director General de Adquisiciones.

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 4940

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 076, se encuentra la Resolución N° 70-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 70-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las once y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la

2507

**COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DEL FUTURO DE LA GRECIA, R.L., (COOMUMUFUG, R.L.),** Con domicilio social en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí. Se constituye a las tres de la tarde, del dieciséis de diciembre del año dos mil once. Inicia con treinta asociadas, cero (0) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DEL FUTURO DE LA GRECIA, R.L., (COOMUMUFUG, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **LIDIA DEL SOCORRO CRUZ TERCERO**; Vicepresidente (a): **SILVIA ESTHER BENAVIDEZ TE RCERO**; Secretario (a): **CASTA LEONOR REYES LOPEZ**; Tesorero (a): **CELIA MARILEN REYES DIAZ**; Vocal: **RAMONA ALBERTINA QUINTERO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 4941

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 077, se encuentra la Resolución N° 71-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 71-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las doce y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RESTAURANDO EL FUTURO, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Quezalguaque, departamento de León. Se constituye a las once de la mañana, del veinticinco de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintiún (21) asociadas, cero (0) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,050.00 (un mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RESTAURANDO EL FUTURO, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARIA ALEJANDRA MENDOZA MAIRENA**; Vicepresidente (a): **SENEYDA DEL ROSARIO HIGLECIA URBINA**; Secretario (a): **JUANA DE LOS SANTOS CHAVARRIA MEDINA**; Tesorero (a): **MARIA VICTORIA HERRERA FERRUFINO**; Vocal: **MONICA ANTONIA DELGADO PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 4942

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 078, se encuentra la Resolución N° 72-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 72-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las doce y cincuenta minutos de la tarde.** En fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TODAS UNIDAS SALDREMOS ADELANTE, R.L.,** con domicilio social en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde, del siete de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintitrés (23) asociadas, cero (0) hombres y veintitrés (23) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TODAS UNIDAS SALDREMOS ADELANTE, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **BRIGIDA DEL ROSARIO ORDOÑEZ HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **MARIA AUXILIADORA LOPEZ CARRASCO**; Secretario (a): **MARTHA FLORA RODRIGUEZ CASTILLO**; Tesorero (a): **CRUZ ANTONIA DIAZ PEREZ**; Vocal: **MARIA CRISTINA VASQUEZ OLIVAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 4943

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 079, se encuentra la Resolución N° 73-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 73-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, la una y treinta y seis minutos de la tarde.** En fecha treintauno de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUETLZAL, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Quezalguaque, departamento de León. Se constituye a las once de la mañana, del dieciséis de diciembre del año dos mil once. Inicia con treinta (30) asociadas, cero (0) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de

Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUETLZAL, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARIA MERCEDES GALLO PERALTA**; Vicepresidente (a): **ANGELA JOSEFA GOMEZ**; Secretario (a): **ZAIDA PASTORA BORDAS POVEDA**; Tesorero (a): **ELVIRA ENRIQUETA MENDOZA MORAN**; Vocal: **YESENIA CRISTINA TORREZ HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

-----  
Reg. 4944

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 080, se encuentra la Resolución N° 74-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 74-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las tres y cinco minutos de la tarde**. En fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MILAGRO DE DIOS DE LA LAMILLA, R.L., (COOPMULMIDL, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, del cinco de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintiséis asociadas, cero (0) hombres y veintiséis (26) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MILAGRO DE DIOS DE LA LAMILLA, R.L., (COOPMULMIDL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ANGELA DEL ROSARIO MARTINEZ GONZALEZ**; Vicepresidente (a): **ELISENA GONZALEZ**; Secretario (a): **ALBA AZUCENA CALERO TINOCO**; Tesorero (a): **PRISCILA DEL CARMEN ACEVEDO HUETE**; Vocal: **PAULA DEL CARMEN GONZALEZ RAMOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

-----  
Reg. 4945

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo

(INFOCOOP), en el folio 081, se encuentra la Resolución N° 75-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 75-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las tres y veinte minutos de la tarde**. En fecha tres de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL COMUNIDADES UNIDAS DE TELICA, R.L.**, Con domicilio social en el municipio de Telica, departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana, del quince de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintiséis asociadas, cero (0) hombres y veintiséis (26) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL COMUNIDADES UNIDAS DE TELICA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARTINA DEL SOCORRO COREA ROJAS**; Vicepresidente (a): **SORAIDA LISBETH SALGADO**; Secretario (a): **MARISOL DE JESUS TERCERO OSORIO**; Tesorero (a): **DARLING CAROLINA MAYORGA PEREZ**; Vocal: **DOMITILA AMPARO MARTINEZ ROJAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

-----  
Reg. 4946

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 082, se encuentra la Resolución N° 76-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 76-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las tres y cincuenta minutos de la tarde**. En fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JARDIN DE MI ESPERANZA, R.L., (COOPMUJE, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez y cuarenta de la mañana, del seis de diciembre del año dos mil once. Inicia con treinta y nueve asociadas, cero (0) hombres y treinta y nueve (39) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,600.00 (quince mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JARDIN DE MIESPERANZA, R.L., (COOPMUJE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ALMA LISETH BUCARDO ARAUZ**; Vicepresidente (a): **NUBIA CASTILLO GUTIERREZ**; Secretario (a): **DORALINA MENDOZA CENTENO**; Tesorero (a): **CANDIDA ROSA RIZO GAMEZ**; Vocal: **GLORIA DEL CARMEN ROCHA VARGAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los

interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

-----  
Reg. 4947

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 083, se encuentra la Resolución N° 77-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 77-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las cuatro y doce minutos de la tarde.** En fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, presenté solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ENMANUEL DE LAS PENCAS, R.L.,** Con domicilio social en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las diez y treinta y seis de la mañana, del catorce de diciembre del año dos mil once. Inicia con trece asociadas, cero (0) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ENMANUEL DE LAS PENCAS, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **NIDIA GONZALEZ RUIZ;** Vicepresidente (a): **MARIA TERESA GONZALEZ RIVERA;** Secretario (a): **ALBA LUZ GUTIERREZ MOLINA;** Tesorero (a): **NORA RIVERA;** Vocal: **REYNA ISABEL RODAS.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 5597 - M. 45870 - Valor C\$ 95.00

#### INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.005/2012,** invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la **“Diseño, Elaboración y Reproducción de Material de Promoción Turística de la Costa Caribe”**, que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día lunes 09 de abril del 2012, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para

su respectiva compra los días martes 10 y miércoles 11 de abril del 2012, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 09 de abril de 2012.

(f) **Karla Herrera Juarez,** Presidente del Comité de Evaluación. Responsable Oficina de Adquisición.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 5600 - M. 45879 - Valor C\$ 190.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el **Arto. No. 98** del Reglamento General de la **Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”**, hace saber a todos los Oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado el aviso a las Licitaciones Selectivas, siguientes:

**NO. UA-01-02-2012 “ADQUISICIÓN DE TRES SISMÓMETROS DE BANDA ANCHA”. CON FONDOS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN SÍSMICA ZONA NORTE DE NICARAGUA.**

**NO. UA-02-02-2012 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MAREOGRÁFICOS”. CON FONDOS DEL PROYECTO: ACTUALIZACIÓN DE CARTAS NÁUTICAS.**

Así mismo, hace saber que ya está disponible en la página web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y el programa **SISCAE**, el acceso a las convocatorias y a los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones antes mencionadas.

(F) **Lic. Róger Iván Díaz,** Resp. Unidad de Adquisiciones. INETER

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5598 - M. 45901 - Valor C\$ 530.00



*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

#### RESOLUCIÓN CD-BCN-XIII-1-12

De fecha 28 de marzo de 2012

**MODIFICACIÓN AL ANEXO “A” DE LA NORMA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES**

#### RESOLUCIÓN CD-BCN-XIII-1-12

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 31 de la Ley No. 732, “*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*”, publicada en La Gaceta, Diario

2510

Oficial No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, los estados contables del Banco Central de Nicaragua (BCN) deberán ser auditados anualmente por una firma de auditores externos seleccionados por el Consejo Directivo, de entre aquellas firmas de reconocida competencia internacional, debidamente registradas en la Contraloría General de la República. La selección de la firma será competencia exclusiva del Consejo Directivo del Banco, sujeto a los procedimientos que apruebe el Consejo, y la firma seleccionada no podrá realizar estas auditorías por más de tres períodos consecutivos.

## II

Que mediante Resolución CD-BCN-XLVIII-1-10 el Consejo Directivo del BCN aprobó la "Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes". En su Anexo "A" dicha Resolución estableció el Cronograma General de Actividades relativas a la auditoría externa de los estados financieros de la institución, el cual concluye en el mes de abril de cada año.

## III

Que el Comité Técnico de Auditoría Externa del BCN y la firma Donkin & Argüello Consultores S.A. continúan en el proceso de revisión y discusión del borrador del informe de auditoría del año dos mil once, el cual tiene por finalidad unificar criterios técnicos en los cuales prevalezca la transparencia de la información contable contenida en los estados financieros de la institución; proceso que ha implicado mayor tiempo que el programado por ambas partes.

## IV

Que el proceso de revisión y discusión del borrador del informe de auditoría del año dos mil once incluye negociaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las que aún se encuentran en proceso.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

### RESUELVE APROBAR

La siguiente,

#### MODIFICACIÓN AL ANEXO "A" DE LA NORMA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES

**Arto. 1** Modifíquese, a modo de excepción, únicamente en lo que corresponde al proceso de auditoría externa a los estados financieros del BCN del año dos mil once, los plazos establecidos en los numerales 14 al 17 del Anexo "A" de la Resolución CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, denominada "Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes", publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, en la siguiente forma:

### ANEXO A

#### CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO DEL CTAE

No.	ACTIVIDADES	MESES
14	Revisión definitiva del informe final por parte de la Gerencia General.	Abril
15	Presentación al Consejo Directivo BCN del informe final, para su aprobación.	Abril
16	Publicación de los estados financieros auditados en la página de internet del Banco.	Mayo
17	Envío al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del informe de los estados financieros auditados.	Mayo

**Arto. 2** En virtud de lo anterior, autorícese a la Administración del BCN proceda a realizar los correspondientes ajustes al contrato suscrito con la respectiva firma de auditoría externa.

**Arto. 3** Ratificar la vigencia y plena aplicación del Anexo "A" de la Resolución CD-BCN-XLVIII-1-10, publicado en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once antes referida, en los futuros procesos de auditoría externa.

**Arto. 4** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. Iván Acosta Montalván. Miembro. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Es conforme,

(f) **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

### ALCALDIAS

Reg. 5503 - M. 45264 - Valor C\$ 190.00

#### Alcaldía Municipal de Posoltega

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE POSOLTEGA (Efectuando adjudicación simple)

#### RESOLUCIÓN No. LP-01/2012

El suscrito Alcalde Municipal de Posoltega, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° LP-01/2012, del Treinta de Enero del año dos mil Doce, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. **LP-01/2012, "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO DE CALLES EN POSOLTEGA URBANO, JUAN XXIII Y DIVINO NIÑO"**, informe que fue recibido por esta autoridad con fecha Veintiuno de marzo del año dos mil Doce; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

##### III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación,

correspondientes a la Licitación Pública No. **LP-01/2012** referido a, “**CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO DE CALLES EN POSOLTEGA URBANO, JUAN XXIII Y DIVINO NIÑO**”, contenidas en acta número LP-01/2012 del Veintiuno de Marzo del año dos mil Doce.

b) Se adjudica la Licitación Pública No. **LP-01/2012** referido a, “**CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO DE CALLES EN POSOLTEGA URBANO, JUAN XXIII Y DIVINO NIÑO**” al oferente ING. NELSON ROBERTO MARTINEZ FLORES, hasta por la suma de **(C\$ 6,498,061.31) Seis millones Cuatrocientos noventa y ocho mil sesenta y un córdobas con 31/100.**

c) El Contratante y El Contratista, comparecerán ante Notario Público para que en su propio nombre y representación firmen el contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Posoltega, a los Veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil Doce. **(F) GERARDO RAMON GARCIA CASTELLON, ALCALDE MUNICIPAL DE POSOLTEGA.**

-----  
Reg. 5504 - M. 45823 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA  
NUEVA SEGOVIA**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**Publicación No: 06-2012.**

La **Alcaldía Municipal de Santa María**, en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
ADOQUINADO DE 1,112.35 M2 DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.	SANTA MARÍA	C\$ 800.00	LICITACION POR REGISTRO

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 02 de Abril al Miércoles 04 de Abril 2012. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía de Santa María a más tardar a las 10: A. M horas del día Miércoles 18 de Abril del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente en presencia de los oferentes o representantes de estos a las 10.30 AM del día miércoles 18 de abril del 2012. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Telefax 27329020

**José Segundo Moncada Cáceres**, Resp, Unidad de adquisiciones **Magda E Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp, Área de Proyectos. **Eduard Adali González**, Resp, de planificación. **William Orlando Espinoza O.**, Resp, Área Ambiental.

-----  
**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**Publicación No: 07-2012.**

La **Alcaldía Municipal de Santa María**, en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Remodelación de campo deportivo del casco urbano II	SANTA MARÍA	C\$ 800.00	LICITACION POR REGISTRO

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 02 de Abril al Miércoles 04 de Abril 2012. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía de Santa María a más tardar a las 02: PM horas del día Miércoles 18 de Abril del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente en presencia de los oferentes o representantes de estos a las 02.30 PM del día miércoles 18 de abril del 2012. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Telefax 27329020

**José Segundo Moncada Cáceres**, Resp, Unidad de adquisiciones **Magda E Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp, Área de Proyectos. **Eduard Adali González**, Resp, de planificación. **William Orlando Espinoza O.**, Resp, Área Ambiental.

-----  
Reg.4891 - M 38648-A - Valor C\$ 95.00

**Alcaldía Municipal de Buenos Aires**

**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía de Buenos Aires, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			<b>1198,998.00</b>	
1	Adoquinado de 270 ML. de Calles del Limonal Alcaldía FOMAV.	Licitación por Registro	Fondos Propios FOMAV	12/03/2012
2	Mantenimiento de Caminos del Casco Urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012

Elaborado por: **Nidia Camacho Rocha**, Responsable de Adquisiciones. Aprobado por: **Rolando Salomón Valdivia D.**, Alcalde Municipal de Buenos Aires.

-----  
**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 3666 – M. 32480-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 949, Página 075 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE ISAAK MAIRENA ALEMAN**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3667 – M. 32508-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2315, Página 378 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERICK LEONEL VILCHEZ MARTINEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3668 – M. 32516-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2550, Página 135 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANA LUCIA MENA CARCACHE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3669 – M. 32538-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ciento Veinticinco, Asiento novecientos doce, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**DOUGLAS RAMON ZAVALA BRICEÑO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Médicas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del once. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Marcia Montano Altamirano.”

Es conforme original. Managua, 03 de Agosto de dos mil once MBA. Jonathan Banchs González. Vicerrector General

Reg. 3670 – M. 32537-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio ciento veinticuatro, Asiento novecientos once, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEMst.**

**BAYARDO JOSE GONZALEZ MORALES** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Microbiología** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil once. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 3 de Agosto de once. Mba. Jonathan Banchs González Vicerrector General.

Reg. 3671 – M. 32309-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 91; Número: 1754; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

**HAYDALINA DEL ROSARIO FUENTES DAVILA**, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 07 de Diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 3672 – M. 32311 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 85; Número: 1593; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

**MAGALY DE LOURDES MARTINEZ RIVERA**, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 07 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 0367 – M. 32526-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 81; Número: 1434; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

**ANA YANCI UBAU GARCIA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 3674 – M. 32391-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01 Partida 2170 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**NINFA MARIA MERLO CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3675 – M. 32300-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86 Partida 2141 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARIA RAQUEL RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Énfasis en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3676 – M. 32557-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2119, Folio 609, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE CAMPOS GUEVARA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3677 – M. 32556-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2127, Folio 611, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**REBEKA MARIA SOZA QUIJANO**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciochos días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3678 – M. 32555-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2131, Folio 613, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana,

inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**YARETH DE LOS ANGELES CERDA RAMIREZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3679 – M. 32417-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2159, Folio 622, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**RAMON HERNAN VALLE HERNANDEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3680 – M. 32341-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2371, Folio 693, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JACQUELINE DEL SOCORRO PINELL LARGA ESPADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad,

Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3681 – M. 32356-A – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 324 Página No. 163, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**GASPAR ANTONIO MACOS WILLS**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 342 Pagana No. 172, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**GASPAR ANTONIO MACOS WILLS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre de 2011 (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3682 – M. 32544-A – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 263 Página No. 132, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**HAZEL ESMILDA RUIZ LOPEZ**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 740 Partida No. 371, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**HAZEL ESMILDA RUIZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciochos días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciochos días del mes de diciembre de 2010. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3683 - M. 32408-A - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Filosofía (Ph.D) En Psicología**, presentada por **MARTHA ROXANA MENDIETA ALONSO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por, el Instituto de Investigaciones de Psicología de Ucrania, URSS el 29 de Noviembre de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el

suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y tres, del 30 de noviembre del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Filosofía (Ph.D)** en Psicología de Martha Roxana Mendieta Alonso. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco. (f) Nívea González Rojas.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Filosofía (PH.D)**, en Psicología de MARTHA ROXANA MENDIETA ALONSO, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 258, Folios 276/277, Tomo III. Managua, 27 de Febrero del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil seis. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 3684 – M. 32558-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2614 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ALVARO ANTONIO REYES ROBELO**, natural de Houston- Texas Republica de Estados Unidos de Norte América, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 3685 – M. 32374-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 338, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ANICIA INGRAM FENLY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Comunitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller .

Es conforme. Bluefields, 20 de julio del 2010. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3686– M. 32470-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3745 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**NOHELIA DEL CARMEN AGUILAR GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3687 – M. 32450-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 339, Folio 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**DANILO MODESTO MORALES AGUILAR**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2011. Firman: El Rector de

la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 3947 – M. 623006 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0101, Partida N° 0501, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**BENITA ELIZABETH CABRERA CISNEROS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Mayra Luz Perez Díaz. El Director de Investigaciones y Postgrado. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez El Coordinador del Programa de Maestría Iván Daniel Ortiz Guerrero

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de febrero del dos mil uno.

Se extiende la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero. Directora.

Reg. 3948 – M. 2876963– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0381, Partida N°. 13796, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELISA LEONOR ESPINOSA MATAMOROS**, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3949 – M. 642128 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0382, Partida N°. 13798, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERIKA MARIA MEJIA CARCACHE**, Natural de Masaya , Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3950 – M. 549905 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0382, Partida N°. 13799 , Tomo N°. VII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALVARO ESTALI RUIZ CRUZ**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3951– M. 664520 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0380, Partida N°. 13795, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIE MARCELA ZUNIGA GUILLEN**, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3952 – M. 699089 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0381, Partida N°. 13791, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA GUADALUPE VADO**, Natural de Granada , Departamento de Granada , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3953 – M. 699412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0383, Partida N°. 13800, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARELLY ESTHER LIRA LIRA**, Natural de Posoltega , Departamento de Chinandega , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3954 – M. 440193 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0383, Partida N°. 13801, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA DE LOS ANGELES ESTRADA RODRIGUEZ**, Natural de Diriamba , Departamento de Carazo , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3955 – M. 737600 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 128, Partida N° 1195, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ELSY LIZETHE MARENCO COREA**, el Título de **Máster en Derecho de las Contrataciones**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de julio del dos mil once. Directora.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 5502 - M. 44857 - Valor C\$ 95.00

Por instrucciones de la Junta Directiva de **BANCO PROCREDIT**, por este medio cito a todos los accionistas para la celebración de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, misma que se realizará en el Edificio ProCredit, ubicado en la Avenida Jean Paul Genie, Managua, Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del día miércoles, veinticinco de abril de dos mil doce, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

·Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Banco ProCredit en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

·Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Banco ProCredit en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

·Presentación y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros Auditados de Banco ProCredit al 31 de diciembre de 2011.

·Presentación de informe de cumplimiento del contrato de servicios de administración de Banco ProCredit (Management Services Agreement).

·Remoción y Elección de los miembros de la Junta Directiva.

·Remoción y Elección de Vigilante.

·Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.

·Presentación y aprobación, en su caso, del informe de implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgos en la institución.

En consecuencia, me permito poner a su disposición la documentación correspondiente para examinar la información relacionada con los temas de la presente agenda, en las oficinas principales de **BANCO PROCREDIT**.

Managua, veintiuno de marzo del año dos mil doce.

(f) **Jaime Pérez Leiva**, Director – Secretario. Junta Directiva.

-----  
Reg. 5601 - M. 45142 - Valor C\$ 190.00

Managua, 20 de marzo del 2012

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 4:00 P.M del martes veinticuatro de abril del dos mil doce en las oficinas de la misma, localizada en el segundo piso de Centro Financiero Lafise.

Los puntos de agenda son los siguientes:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Informe de Director de SIPAR LD/FT
- 5) Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2012
- 6) Elección de Junta Directiva
- 7) Nombramiento de Vigilante
- 8) Asuntos Varios.

(f) **Leonel Arguello Ramirez**, Secretario.

## CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES

Managua, 20 de Marzo del 2012

El suscrito de la Junta Directiva de la Central Nicaragüense de Valores, S.A. por este medio cita a todos los accionista de la referida sociedad a Junta General de Accionista Ordinaria, que tendrá lugar a las 4:30 PM del martes veinticuatro de abril de dos mil doce en las oficinas de la misma, localizada en el segundo piso del Centro Financiero Lafise. Los puntos de agenda son los siguientes:

1. Informe del Presidente de Junta Directiva
2. Informe de la Gerencia General
3. Informe del Vigilante
4. Informe de Director de SIPAR LD/FT
5. Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 201
6. Elección de Junta Directiva
7. Nombramiento de Vigilante
8. Aprobación de aumentos de Capital
9. Asuntos Varios

(f) **Leonel Arguello Ramirez**, Secretario.

-----  
Reg. 5595 - M. 46018 - Valor C\$ 95.00

## CONVOCATORIA

Conforme resolución de la Junta Directiva de **SINRIESGOS, S.A.** y de conformidad al artículo número 28 del estatuto de dicha sociedad, por este medio se convoca a sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 24 de Abril del 2012 a las 10:00 am en el Hotel Intercontinental Managua.

Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de la Junta Directiva sobre actividades y resultados del año 2011.
4. Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros auditados al 31 de Diciembre del 2011.
5. Informe del Vigilante.
6. Puntos varios.

De conformidad al artículo 22 del estatuto, para la asistencia a la asamblea los accionistas que no puedan hacerlo personalmente, y los socios personas jurídicas, podrán hacerse representar delegando a su respectivo Mandatario, quienes se acreditarán con cualquiera de los siguientes documentos: 1. Poder extendido en escritura pública; 2. certificación de Junta Directiva o Junta General de Accionistas, librada por el Secretario de la Junta Directiva o Notario Público; y 3. Carta poder extendida por la persona que tenga suficientes facultades para hacerlo. En el documento de acreditación deberá señalarse las facultades del apoderado, las cuales deberán ser suficientes para tal efecto.

Agradeciendo su atención, le saluda.

Atentamente,

(f) **Julio Francisco Flores Coca**. Secretario de la Junta Directiva.